



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00412 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la presente demanda Verbal (responsabilidad civil contractual y extracontractual), que ha presentado, **LUZ DARY VILLARREAL CARRASCAL**, en nombre propio y en representación de sus hijos menores Derly Cuervo Villarreal y Jalinzon Cuervo Villarreal; **HERNÁN VILLARREAL PEÑA, NILSÓN VILLARREAL CARRASCAL**, en nombre propio y en representación de su hija menor Yanin Alexandra Villarreal Silva; **JOSÉ LUIS, IRAIDA, ILIANA, LISBETH, todos VILLAREAL CARRASCAL; YAIRIS VILLARREAL CARRASCAL**, en nombre propio y en representación de su hijo Milán Oliveros V.; y **JAZMÍN VILLARREAL PEÑA**, en contra de **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S (SA06 S.A.S), JHON JAIME ACERO ECHAVARRÍA, y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Precisaré en qué fundamenta la legitimación en la causa por activa de los sobrinos y tía de la señora Luz Dary Villarreal Carrascal, si acorde con la narrativa fáctica no se desprende relación o interés sustancial alguna de las personas Jazmín Villarreal Peña, y los menores Milán Oliveros V., Yanin Alexandra Villarreal Silva, con los pedimentos declarativos y patrimoniales.

2) Allegará poder en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el cual se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3) Excluirá del daño emergente consolidado que reclama, el concepto de pago de honorarios al abogado demandante, toda vez que dicho valor hace parte de la relación contractual entre la demandante y el profesional del derecho, situación ajena a los pedimentos patrimoniales frente a los demandados y consecuentes con la posible declaración de responsabilidad pretendida.

Lo anterior será igualmente excluido en juramento estimatorio indicado.

4) En el acápite de pruebas, excluirá aquella que denomina *De oficio (decretar el dictamen de pérdida de capacidad laboral en favor de la demandante)*; esto porque inicialmente y de conformidad con el artículo 167 del CGP, "*carga de la prueba, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...*" aunado a lo anterior, y si bien la parte actora solicitó el amparo de pobreza, las entidades propias en elaborar ese dictamen pericial, exigen el pago de honorarios, frente a los cuales, y para esta Judicatura, en virtud del amparo que se pueda conceder, no le es dable constreñir para que no se genere el cobro de esas expensas.

Por lo que corresponde a la interesada, aportar el dictamen en comento, para ser tenido como elemento de confirmación, y en caso que requiera de un termino prudencial para aportar dicha experticia, así deberá expresarlo.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 160

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de noviembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd0cbf31ec504dfe4bdc6af2411a74f66cda3f5085cf305e2cfbacee606a168**

Documento generado en 22/11/2023 09:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>